

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 62.

Martes 17 de Octubre.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan armados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Secretaría.

Negociado 1.º

##### Convocatoria.

Habiendo sido anuladas las elecciones municipales verificadas el día 14 de Mayo último, para la renovación bienal de Concejales, en los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo, Holguera, Cória y Casillas de Cória y en el distrito «Navezuela» del pueblo de Cabañas; y preceptuándose por el art. 46 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, que cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias, ocurran vacantes que asciendan a la tercera parte del número total de Concejales, se proceda a elección parcial, y existiendo por diversas causas tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Santibáñez el Alto y tres en el de Cedillo; he acordado,

en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la citada Ley y el 27 del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar a nueva elección en los citados Ayuntamientos por haber sido anulada las de Mayo último, y a elección parcial para cubrir las vacantes que resultan en Santibáñez el Alto y Cedillo, para el Domingo 5 de Noviembre próximo; en su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado, deberá procederse el Domingo inmediato anterior, día 29 del actual, a la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 9, Jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata y a fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios obligados por la Ley a intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario a la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 17 Octubre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

##### Circular.

Publicada la correspondiente convocatoria para las elecciones de renovación y parciales que han de verificarse el día 5 del mes de Noviembre próximo, recuerdo a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos a que la convocatoria se refiere, que desde esta fecha y con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados agentes ó dependientes fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico Oficial, a fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del periodo electoral todos los Delegados ó Agentes nombrados por este Gobierno, que se hallan en funciones en la actualidad.

Cáceres 17 de Octubre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

##### Otra.

Hallándose dispuesto por el art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quié-

nes no se habían dictado auto de procesamiento, cesaran diez días antes del señalado para la votación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de igual mes de 1893 y 6 de Abril de 1896; encarezco a los Alcaldes de los pueblos citados en la anterior convocatoria, en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes, Tenientes ó Concejales suspensos y no procesados, ó que habiéndolo sido halla recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución en competencia a favor de la Administración, me den cuenta precisamente el día 26 del actual por el medio más rápido, de haber sido reintegrados en sus cargos unos y otros; teniendo además presente que una vez terminado el periodo electoral deberán volver los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos y no procesados a la normalidad de un estado de derecho, de lo cual se servirán igualmente darme cuenta el día 10 del mes de Noviembre próximo por el medio indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades a quienes interesa.

Cáceres 17 Octubre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

##### Secretaría.

Negociado 2.º

##### Colegiación de Farmacéuticos.

##### Circular número 38.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna a la lista de Farmacéuticos, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 27 de Junio último y de

BOLE  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.  
Arroyo del Puerco.

que hace mérito la 2.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Abril de 1898; he dispuesto, en cumplimiento de lo que preceptúa la disposición 3.<sup>a</sup>, convocar, á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que concurran á esta Capital, y proceder á la elección de la Junta de Gobierno del futuro Colegio; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento en los 26, 27, 28 y 29 del mes de la fecha, de una á cinco de la tarde de los días señalados, debiendo verificarse la elección en la forma que indica la 4.<sup>a</sup> disposición transitoria del mencionado Real decreto, y con sujeción á los artículos 56 al 67 inclusive del mismo.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los interesados.

Cáceres 14 Octubre de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

**Secretaría.**

Negociado 2.<sup>o</sup>

Con fecha 9 del actual, me dice el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Norberto Moreno y Sánchez y D. Juan Blanco, vecinos de Zarza la Mayor, contra providencia de V. S. imponiéndole multa de 150 y 100 pesetas respectivamente sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas, á los efectos que en la preinserta orden se mencionan.

Cáceres 16 Octubre de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

Provincia de Cáceres.

**AGUAS.**

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 11 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 141 de la Ley de aguas vigente, he resuelto ampliar en treinta días el plazo señalado á D. Diego Mora y Román,

para trasportar maderas por el río Jerte, á fin de que pueda utilizar las crecidas del mes de Octubre, quedando en todo lo demás subsistentes las condiciones de la concesión que se le otorgó en 17 de Marzo último. Antes de dar principio á la explotación remitirá el concesionario á este Gobierno un acta suscrita por los interesados en que se haga constar el estado actual de la presa del molino llamado de San Francisco, acompañada de los planos y perfiles necesarios para la exacta representación de la obra, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la formación de estos documentos, que han de servir en su día para estimar los perjuicios ocasionados á D. Carlos Delgado con motivo de esta concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 14 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
Provincia de Cáceres.

D. Domingo Ceballos Trejos, vecino de Plasenzuela, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "San Francisco," correspondiéndola el núm. 4.882 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje que llaman El Calizo de la Viña, del término municipal de Campillo de Deleitosa; linda á Saliente, con camino que vá á Mesas de Ibor; Mediodía, con el Arroyo Castillo; Poniente, con el mismo Arroyo, y Norte, con el camino de Valdecañas. Verificando la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una calicata sita en el Calizo de la viña en propiedad de Francisco Porras, vecino de Campillo de Deleitosa, y desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Este para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca, de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 200 metros al Norte, de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 300 metros al Oeste, de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 400 metros al Sur, de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 300 metros al Este, y midiendo desde 5.<sup>a</sup> 200 metros al Norte, se encontrará la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este Boletín Oficial para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 13 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Domingo Ceballos Trejos, vecino de Plasenzuela, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "San Espedito,"

correspondiéndola el número 4.883 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje que llaman Cerro del Castillo, del término municipal de Campillo de Deleitosa; linda por Poniente, con camino de Fresnedoso; por Sur, con cercados de los vecinos de dicho pueblo; por Norte y Este, con el Arroyo del Castillo. Verificando la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata con mineral á la vista situada en la vertiente Oeste de dicho cerro del Castillo en propiedad de Francisco Rivero, vecino de mencionado pueblo, desde cuyo punto se medirán 150 metros al Este para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca, de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 200 metros al Norte, de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 300 metros al Oeste, de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 400 metros al Sur, de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 300 metros al Este, y midiendo desde 5.<sup>a</sup> 200 metros al Norte á tocar con la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este Boletín Oficial para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 13 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**JUZGADOS**

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día treinta de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado en el de Instrucción de Ocaña y Municipal de Villasequilla de la finca que con el precio de su tasación es la siguiente:

Pts. Cts.

Una casa en la calle de Pozo Nuevo, señalada con número treinta y uno; que linda por la derecha saliendo de ella, con casa de Eladio Sánchez Moro; izquierda, con corral de Miguel Vega; y por la espalda, con casa de dicho Eladio Sánchez Moro, compuesta de cinco habitaciones con corral, patio y portal; tasada en. 1408 75

Dicha finca está situada en el casco del pueblo de Villasequilla y fué embargada al vecino del mismo Hermenegildo Luján García, en causa que se le siguió por lesiones.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su valor no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación, y la titulación consiste en un expediente

posesorio instruido de oficio á favor del procesado é inscrito debidamente en el Registro de la propiedad de Ocaña, el que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para los que quieran examinarlo, debiéndose conformar con él sin derecho á exigir ningún otro y el adquirente de dicha finca, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, tiene que acreditar el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado en mencionado expediente cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Plasencia á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Fernando Pavo Morujo, por lesiones á Tomás González, se saca á la venta con el veinticinco por ciento del precio de tasación la siguiente

Finca.

Ptas. Cts.

La mitad de una casa proindivisa con la otra propia de Demetrio Pavo Morujo, de la señalada con el número treinta y uno de la calle de Pizarro del pueblo de San Vicente de Alcántara, cuya finca linda por la derecha entrando, con otra de Isabel Rollano; por la izquierda, con otra de Segundo Bejarano, y por la espalda, con huerta de don Joaquín Flores Gundín, tasada en la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas y sale á la venta por la de..... 318 75

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque ahora se subasta, y será simultánea en este Juzgado y en el municipal de San Vicente de Alcántara, se ha señalado el día tres de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana, previniendo á los que deseen tomar parte en la licitación, que deberán depositar previamente el diez por ciento del tipo por que se subasta y que no tendrán derecho á exigir otro título que un expediente posesorio que está tramitándose.

Dado en Valencia de Alcántara á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## MES DE NOVIEMBRE DE 1899.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Noviembre de 1899.

COMPRADOR.	VECINDAD.	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS, Día, MES AÑO.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA.	IMPORTA un plazo.		TOTAL.		Cuenta corriente.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Libro.	Folio.
El Marqués de la Conquista	Trujillo	Trujillo	1	11 Noviembre 1899	10°	Propios	2143	90	2143	90	18	50
D. Joaquín Muñoz Chaves	Cáceres	Cáceres	1	»	10°	Idem	510		510		19	1
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	525		525		19	2
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	706		706		19	3
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	720		720		19	4
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	615		615		19	5
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	585		585		19	6
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	555		555		19	7
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	655		655		19	8
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	870		870		19	9
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	787	50	787	50	19	10
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	645		645		19	11
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	600		600		19	12
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	670		670		19	13
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	660		660		19	14
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	615		615		19	15
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	675		675		19	16
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	615		615		19	17
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	675		675		19	18
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	641		641		19	19
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	600		600		19	20
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	630		630		19	21
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	585		585		19	22
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	900		900		19	23
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	507		507		19	24
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	512		512		19	25
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	575		575		19	26
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	615		615		19	27
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	640		640		16	28
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	660		660		16	29
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	541	10	541	10	16	30
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	732	95	732	95	16	31
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	653	60	653	60	16	32
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	608	60	608	60	16	33
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	681	10	681	10	16	34
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	666	10	666	10	16	35
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	642	25	642	25	16	36
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	529	85	529	85	16	37
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	653	60	653	60	16	38
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	563	60	563	60	16	39
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	653	60	653	60	16	40
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	563	60	563	60	16	41
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	574	85	574	85	16	42
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	586	10	586	10	16	43
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	552	35	552	35	16	44
El mismo	Idem	Idem	1	»	10°	Idem	676	10	676	10	16	45

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento á la Instrucción de 8 de Abril de 1899, en su artículo 28, referente al impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas; se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

RELACIONES del producto bruto de las minas que á continuación se expresan, presentadas por sus propietarios ó explotadores.

NÚMERO de la Carpeta registro.	Nombre de la Mina.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Toneladas.	Quintales.	Kilogramos.	Precio á que se ha vendido.	IMPORTE del 2 por 100.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL.
91	Serafina	Trujillo	Plomo argentífero.	400		»	10	80	16	96
304	San Fernando	Aldeacentenera.	Plomo y Blanca	1500		»	3	90	18	108
312	Beatriz	Portezuelo	Wolfram	21		»	25	10 50	2 10	12 60
					180 50				36 10	216 60

Cáceres 11 de Octubre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CÁCERES.

Quinto trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1898 á 1899 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8.218	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.321	07
<b>Cargo.....</b>	<b>11.539</b>	<b>96</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.391	06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	148	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			Operaciones realizadas en este trimestre.			Total de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.		
<b>INGRESOS.</b>									
1 Propios.....	32.670	41		148			32.818	41	
2 Montes.....	»	»		»	»		»	»	
3 Impuestos.....	24.754	59		469			25.223	59	
4 Beneficencia.....	»	»		»	»		»	»	
5 Instrucción pública.....	»	»		»	»		»	»	
6 Corrección pública.....	583	72		298	24		881	96	
7 Extraordinarios.....	18.411	81		1.394	88		19.806	69	
8 Resultas.....	3.164	44		2			3.166	44	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	182.569	59		1.008	95		183.578	54	
10 Reintegros.....	100	68		»			100	68	
<b>Cargo.....</b>	<b>262.255</b>	<b>24</b>		<b>3.321</b>	<b>07</b>		<b>265.576</b>	<b>31</b>	
<b>PAGOS.</b>									
1 Gastos del Ayuntamiento.....	36.781	27		2.425	55		39.206	82	
2 Policía de Seguridad.....	22.536	03		2.050	22		24.586	25	
3 Policía Urbana y Rural.....	45.724	44		3.331	05		49.055	49	
4 Instrucción pública.....	33.302	46		145	87		33.448	33	
5 Beneficencia.....	7.861	52		185	98		8.047	50	
6 Obras públicas.....	21.325	58		»	»		21.325	68	
7 Corrección pública.....	583	72		298	24		881	96	
8 Montes.....	»	»		»	»		»	»	
9 Cargas.....	51.612	77		1.571	46		53.184	23	
10 Obras de nueva construcción.....	»	»		»	»		»	»	
11 Imprevistos.....	21.699	65		506	32		22.205	97	
12 Resultas.....	12.608	81		877	27		13.486	08	
<b>Data.....</b>	<b>254.036</b>	<b>35</b>		<b>11.391</b>	<b>96</b>		<b>265.428</b>	<b>31</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Esteban Caldera.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Octubre de 1899.—José Barriga y Tejeda.—V. B.º, El Alcalde accidental, Plaza.

AGENCIA EJECUTIVA

3.ª Zona de Plasencia.

Edicto.

C. Sánchez, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la 3.ª zona del partido de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente general de ejecución, que sigo en esta localidad, contra varios deudores á la Hacienda pública entre ellos D. Francisco Rodríguez Serradilla, habitante en el Brasil, por el concepto de la Contribución Rústica y Pecuaría, correspondiente al primer trimestre del año económico 1899-900, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 4.º regla 2.ª del Decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación en el recargo de 7 por 100 de las cuotas, sinó llega á realizarse la subasta de las fincas, y si ésta se verifica, se exigirá el 17 por 100 de recargo sobre el importe del débito; procédase al embargo y venta de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, á cuyo efecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de la ejecución, suficientes á cubrir el principal, recargos y costas y expídanse los oportunos mandamientos por triplicado, solicitando del Sr. Registrador de la Propiedad, la anotación preventiva del embargo de los inmuebles. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone la regla 3.ª artículo 4.º del expresado Decreto y con las formalidades y requisitos que determina el 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la inteligencia de que si transcurridas las veinticuatro horas, que prescribe la referida regla, sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes indicados de los deudores con arreglo á lo dispuesto en el mismo Decreto, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los deudores que la nieguen se solicitará del Sr. Alcalde.

Y refiriéndose esta providencia entre otros deudores á D. Francisco Rodríguez Serradilla, habitante en el Brasil, se hace pública en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del representante ó representantes del citado don Francisco, y en el supuesto caso de que no tenga ninguno, llegue á conocimiento de los parientes más cercanos ó de los encargados de la administración de sus fincas, previniéndoles la necesidad de que satisfagan los descubiertos que resulten contra el mismo, á evitar el embargo y venta de las fincas.

Dado en Cabezuela á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Clemente Sánchez.

CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.